

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1535
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Apuestas e Inversiones La Millonaria S.A.
Demandado: Jhon Andrés Saucedo Blandón
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00272-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó por parte de la Cámara de Comercio de Palmira, la inscripción de la medida del establecimiento de comercio y bonos que perciba **BONOS NOHEMY** y en virtud a ello, se ordenará Comisionar al Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1º de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio e ingresos que perciba **BONOS NOHEMY** ubicado en la calle 25 N° 25 – 16 del Barrio Las Delicias en Palmira (V), identificado con matrícula mercantil N° 121677 y registrado en la Cámara de Comercio de Palmira, de propiedad del demandado **JHON ANDRÉS SAUCEDO BLANDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.663.099.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.154.153, residente en la calle 32 A N° 31A-22, teléfono 6022685513-3183084176-3154999398, correo electrónico gencha75@gmail.com Se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios de este.

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera física el certificado de existencia y representación legal y dirección exacta del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe12ee2e0014b9453d5fad61b69b5abcae7b856518cf0873a05131aed560c28f**
Documento generado en 04/07/2023 02:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>